

CONSTANCIA: Manizales, 04 de marzo de 2024. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no realizó la remisión simultanea de la demanda, no indicó los linderos del inmueble a restituir ni aportó documento que los contenga, no allegó la autenticación o envió por mensaje de datos del poder otorgado y no indicó dirección electrónica para las notificaciones de la parte demandada.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00137-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por AMPARO MEZA GARCIA en contra de AURELIO ANTONIO LOAIZA, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no realizó la remisión simultanea de la demanda, no indicó los linderos del inmueble a restituir ni aportó documento que los contenga, no allegó la autenticación o envió por mensaje de datos del poder otorgado y no indicó dirección electrónica para las notificaciones de la parte demandada.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por AMPARO MEZA GARCIA en contra de AURELIO ANTONIO LOAIZA.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066ec74280bb7c0b3fb896ebce68f29f2d6032cb3fe4b7ab911e326173999faa**

Documento generado en 04/03/2024 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>